
	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 2 de febrero 2022

S. 2.022000168 03/02/2022 09:09

PQR



Señor:
MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTANA
 CL 8 # 4-76
 PIEDECUESTA.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-21668** que resuelve la Petición radicada bajo el N° 119 del 20 de enero de 2022, por el señor **MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTANA**. Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
Resolución 077 del 29 enero de 2020



www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	 CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 5

PTANA- 330-21668

Piedecuesta, 26 de enero de 2022

S. 2.022000145 27/01/2022 11:00
PQR



Señor:
MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTANA
CL 8 # 4-76
PIEDECUESTA.

Respuesta: A solicitud Cancelación de Matricula.

Respuesta al oficio de fecha, 20 de enero de 2022, interpuesto por el señor **MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTANA**, radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., bajo radicado interno No. 119, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Artículo 141 de la ley 142 de 1994: inciso 3, La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto le informamos que revisado el sistema comercial de la empresa, se observa que el código de suscriptor No. **008936** correspondiente a la dirección CL 8 4-76 de Piedecuesta, se encuentra a nombre del señor **GONZÁLEZ QUINTANA MARIO ENRIQUE**, actualmente se encuentra en mora en 38 meses por valor de \$ 2,485,330 correspondiente acueducto, alcantarillado y la tarifa plena de aseo este último concepto el usuario no solicito tarifa mínima por predio desocupado por ende se le facturó plena.

Ahora bien, frente a su manifestación de cancelación definitiva matricula del servicio agua a la dirección en mención. Al respecto nos permitimos indicarle que consultado nuestro sistema de información se encontró lo siguiente.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

1: USUARIO

Usuario : **008936** Identificación : **C13252139** Ubicación: **90303** **0275** **0000**
 Nombre : **GONZALEZ QUINTANA MARIO ENRIQUE** Uso: **2 COMERCIAL** Estrato: **7**
 Dirección : **CL 8 4-76** Metausuario : **No** Familias: **1**
 C. Jurídic : **Si** Md. Control: Fct: **0.0000000** Ciclo: **09** Tel.:
 Abogado : **LINA MARIA MUÑOZ MOREA**
 Medidor N : **0081213115 KENT - VOLUMETRICO - R160 EL** **2012** Dígitos: **4** Diámetro: **1/2"**
 Desocupado: **No** Matrícula inmobiliaria : **314636** Número predial : **010000640007000**
 Detenido : **No**
 Meses mora: **38.00** Pagado : **No Pagado** Emitido : **2111091** Financiación : **0**
 Usuario especial : **No** Promedio Asumido: **0**
 Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1 Promedio
 Consumo : **0** **0** **0** **0** **0** **0** **0**
 Clase de suscriptor:
 Fecha de venta : **//** Pago de matrícula en : **NOV/01/95** Fecha de instalación : **OCT/01/95**

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Área. Comun	Uso	Estrato	Fecha	Not...	Lec. tomada
NOV-21-1	SI	290	290	0	0	2	7	12/20/21	CONSUMO F...	290
OCT-21-1	NO	290	290	0	0	2	7	//		0
SEP-21-1	SI	290	290	0	0	2	7	10/21/21	CONSUMO F...	290
AGO-21-1	NO	291	291	0	0	2	7	//		0
JUL-21-1	SI	291	291	0	0	2	7	08/23/21	CONSUMO F...	290
JUN-21-1	NO	291	291	0	0	2	7	//		0

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : **453911** Sector : **90303** Consecutivo : **158355**
 Código : **008936** Barrio : **93220 LA CANTERA**
 Fecha : **ENE/24/22** Dirección : **CL 8 4-76**
 Hora : **16:59** Dir. Daño : **CL 8 4-76**
 Medio : **OTROS** Solicitante : **OFICINA DE ATENCION AL USUARIO**
 # Sol : **1** Ubicación : **90303 0275 0000** Ciclo: **09** Uso: **2**
 # Imp : **1** Medidor : **0081213115 KENT - VOLUMETRICO - R160 EL STER**
 Asignado a : Serie: **2012 Dig. 4 Diam. 1/2"**
 Servicio : **305 REVISION DEL MEDIDOR**
 Observación : **QUE FUNCIONA, QUE SURTE, TOMAR FOTOS. PQR 119-022**

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla : **OF1 OFICINA** Vr Visita : **0**
 Fecha Inicio: **ENE/25/22** Hora Inic. : **08:30** Vr Materiales : **0**
 Fecha Final : **ENE/25/22** Hora Term. : **08:45** Vr Administra : **0**
 Vr Pavimento : **0**
 Cambio Med. : **N** Lectura Serv. : **290**
 Resultado : **01 ATENDIDO Y EJECUTADO** Subtotal : **0**
 Usua Solici : **GLORIA RANGEL AYALA** Vlr. Iva : **0**
 Usua Report : **LINA FERNANDA GOMEZ** Fec Descargue : **ENE/26/22**
 Datos del Daño: Total : **0**
 Observacion : **Ver # Fact S/N: No. Cuotas : 0**
MOMENTO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO EL SERVICIO Y EL PREDIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 5

Ahora bien teniendo en cuenta la anterior información se observa que al inmueble en los últimos 5 periodos liquidados no se le ha cobra consumos, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra desocupado por ende no registra consumo, por tal razón solo se le cobra los cargos fijos que por expresa normatividad están autorizados su cobro y aseo se le está liquidando la tarifa plena ya que el usuario no reporto la desocupación para el descuento de la tarifa por este concepto.

En ese orden de ideas, le informamos que no es posible la eliminación de la matrícula en el entendido que el predio es una unidad comercial o bodega la cual requiere del servicio una vez sea ocupado, es importante resaltar que toda unidad residencial o comercial debe contar con los servicios públicos, en este caso usted no demuestra de donde se va a suministrar el servicio independientemente que el inmueble se encuentra desocupado el mismo cuenta con la disponibilidad del servicio conforme lo establece el contrato de condiciones uniformes.

“(...) Cláusula Decima. PERFECCIONAMIENTO

*El CSP se perfecciona cuando **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** Del mismo modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado objeto del presente CSP.*

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

Ahora bien le informamos que el régimen de servicios públicos domiciliarios ha estipulado que, por la naturaleza del servicio, el cobro del aseo no se puede suspender independientemente de su uso. Por el contrario, según el artículo 5 del Decreto 2981 del 2013, el servicio se debe prestar en todo momento de manera continua e ininterrumpida.

“Artículo 5°. Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.”

Tenga en cuenta que, Cuando los inmuebles están desocupados, **es deber del usuario** reportar la desocupación y además acreditar el cumplimiento de los requisitos de trata el artículo 45 de la Resolución 720 del 2015 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

“ARTICULO 45 INMUEBLES DESOCUPADOS. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el artículo 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables.

PARÁGRAFO. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último periodo del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo. La persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución"

Si el usuario no reporta la desocupación la tarifa se continúa facturando plena. Además, no es viable acceder a la retroactividad en la aplicación del descuento por predio desocupado, de acuerdo con el mismo artículo 45 de la Resolución CRA 720 DEL 2015 y el artículo 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República.

También le aclaramos que tratándose del servicio público domiciliario de aseo no existe la posibilidad de exonerar el cobro a un usuario, ni siquiera cuando se demuestre que efectivamente el inmueble se encuentra deshabitado y por lo tanto no produce residuos sólidos, pues la persona debe cancelar los otros componentes del servicio público domiciliario de aseo que la empresa efectivamente este prestando, independientemente de que no se le preste el servicio de recolección, transporte y otros componentes del servicio.

Partiendo de ello, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que trata artículo 45 de la Resolución CRA 720 DEL 2015, encontrando que no obra en el expediente la última factura del servicio público de ESSA, sin embargo observa internamente la empresa que el predio no presenta consumos, adicionalmente se encuentra desocupado según visita al inmueble, por tal razón es viable la aplicación de oficio la tarifa mínima por predio **desocupado solo por el concepto de aseo** para los siguientes periodos a liquidar diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, recuerde que vencido estos periodos a finales de abril si aún persiste el predio desocupado deberá solicitar la prórroga del descuento a través de la página del servicio al cliente. servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

En ese orden de ideas le informamos que no es posible realizar descuentos retroactivos por aseo el descuento de tarifa mínima aplica posterior a la solicitud.

De igual forma le reiteramos que los cargos fijos por concepto de acueducto y alcantarillado se cobran por expresa normatividad tal y como se le indico anterior mente, de manera pues que no hay lugar a realizar ningún ajuste a lo liquidado frente al cargo fijo de alcantarillado y tarifa se aseo.

En ese orden de ideas, es importante indicarle que teniendo en cuenta que el código No. 008936 presenta 38 meses en mora lo invitamos para que se acoja al descuento de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

intereses del 100% si paga la deuda total o el 60% si financia si desea realizar algún trámite de descuento de interés debe acercarse a nuestras oficinas de atención al usuario. Le reiteramos que la empresa le liquida acorde a la lectura que se extrae de su medidor, si el mismo no registra consumo no se le cobra y si registra consumo se le factura de conformidad con el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Por otra parte se le informa que, el valor que no es objeto de reclamación es \$ 2,099,580. En efecto, usted debe acreditar el pago de dicho valor requisito para la interposición de recurso del que dispone el artículo 154 y 155 de la ley 142 de 1994. Recuerde que los periodos que se encuentran en reclamación julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, los anteriores a estos se encuentran extemporáneos para su reclamación.

No obstante, a lo anterior y atendiendo que nuestra entidad no cuenta con un sistema de congelación de los valores reclamados, se le insta para que si es su deseo cancelar la suma anteriormente señalada acercarse a nuestra instalación a efectos expedirle una factura por dicho valor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **NEGADA** la solicitud de eliminación de matrícula del peticionario y acceder de oficio aplicar la tarifa mínima de aseo por predio desocupado por los periodos a liquidar de diciembre 2021 y enero, febrero de 2022 este descuento se verá reflejado en la siguiente Facturación acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011. Indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 de 1994, debe tener en cuenta que: "sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso....."

CUARTO: Se le comunica que los valores que no son objeto de reclamación corresponden a la suma de \$ 2,099,580. Conforme se discriminó en la parte motiva de esta decisión, los cuales debe acreditar su pago.

Con toda atención



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario.
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa